



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 05001-31-05-008-2019-00674 -00

Teniendo en cuenta que, fueron consignados en depósitos judiciales por la demandada los dineros suficientes para el pago total de la obligación, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo promovido por MARTHA LIGIA RESTREPO VELÁSQUEZ, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, ordenar la entrega de los dineros a la actora levantar la medida cautelar decretada y ordenar el archivo definitivo del expediente.

Por lo anterior, no se hace necesario pronunciamiento alguno sobre las excepciones de mérito propuestas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por haber sido consignados por la ejecutada los dineros suficientes para el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de \$2.521.954, con la cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandada, sin

necesidad de librar oficio toda vez que el que fue expedido comunicando la misma no fue retirado.

CUARTO: No dar trámite a las excepciones de mérito propuestas, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

QUINTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma indicada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 154 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 08 de octubre de 2021, a las 8 a.m.
La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA